CORDOBA

DECRETO 972/2011
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estructura Orgánica del Hospital Aurelio Crespo de Cruz
Del: 22/06/2011; Boletín Oficial 26/08/2011

VISTO: El Expediente N° 0245-191261/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estr
Aurelio Crespo de Cruz del Eje.
Y Considerando:
Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma p
asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.
Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efe
de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene lle
la Provincia.
Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital Aurelio Crespo de Cruz del Eje, responden adem
con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en ga
Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.
Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de co
adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.
Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jur
del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provin
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Déjase sin efecto la estructura orgánica del Hospital Aurelio Crespo de Cruz del Eje dependiente del M
por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.
Art. 2° - Apruébase a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital Aurel
dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal co
Art. 3° - El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesa
deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.
Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.
Art. 5° - Comuníquese, etc.
Schiaretti; González; Córdoba

ANEXO

ANEXO I DECRETO 972/11

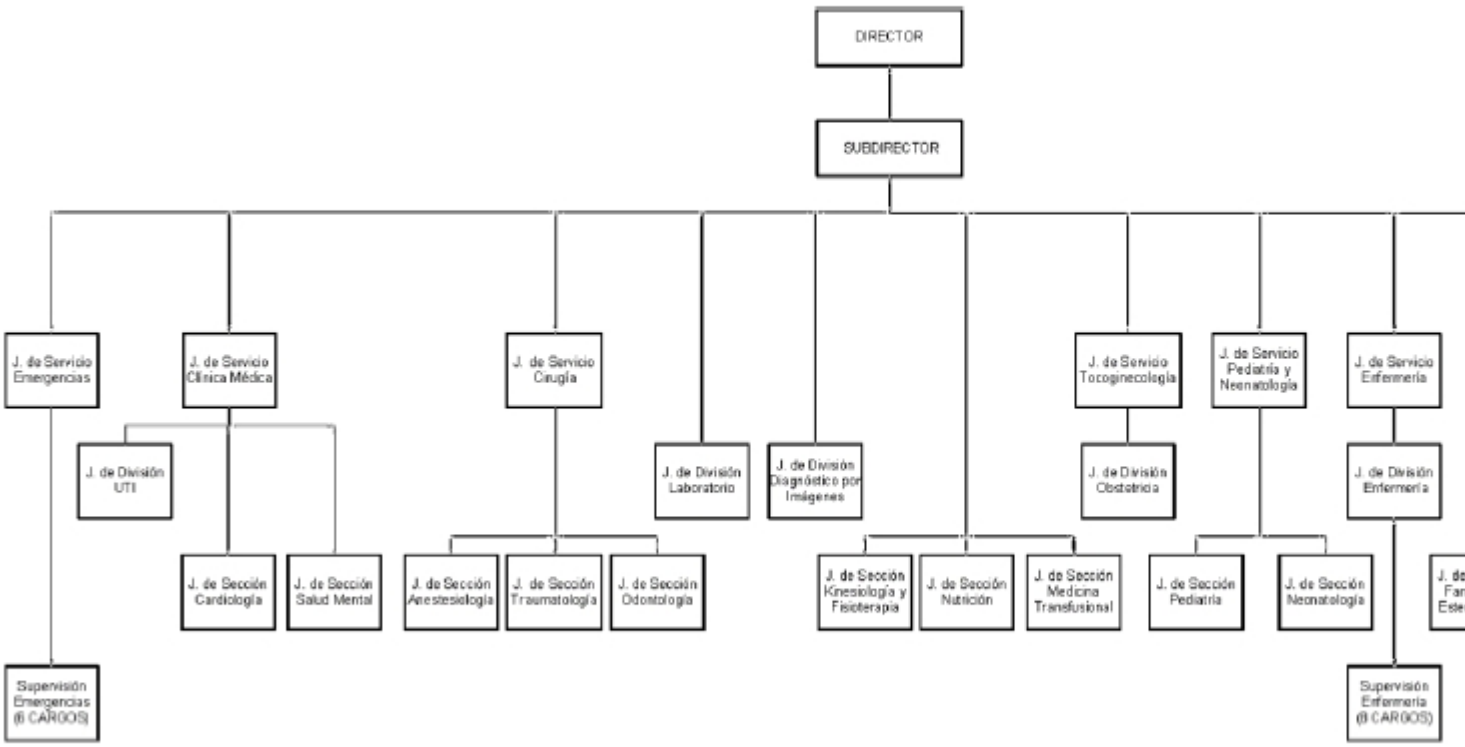

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos